



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0455 DE 2020
02-07-2020



20202230004554

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias y funciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004, el 20 de mayo de 2014 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, adelantar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos que se encontraban en vacancia definitiva en su planta de personal, los cuales pertenece al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 2 de septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el respectivo Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa entidad.

Por lo anterior, se suscribió el Acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 5 de septiembre del 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

Ahora bien, una vez se conformaron las Listas de Elegibles para proveer las vacantes ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, en virtud del artículo 62 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC remitió al ICBF, los mencionados actos administrativos, para que procediera a realizar los nombramientos de aquellos elegibles que ocuparon una posición meritosa en tales listas, conforme el número de vacantes ofertadas para cada OPEC, en estricto orden de mérito.

El señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.695, concursó con el ID 34162362, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, para el empleo del Nivel Técnico, identificado con el Código OPEC No. 36053, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15.

El referido aspirante, una vez agotadas las fases del concurso, ocupó la décima (10) posición, con 71,78 puntos, en la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20182230072445 del 17 de julio de 2018, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 36053, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”* (subrayado fuera de texto), así:

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	60360131	ALIX CONSTANZA SALINAS CAMACHO	77,33
2	CC	88272824	WILMER BOADA LUNA	76,59
3	CC	37176124	ELIZABETH GOMEZ GOMEZ	76,33
4	CC	88249592	ERICK ROJAS ROLON	76,06
5	CC	60382873	LUZ ELENA DIAZ CONTRERAS	75,33
6	CC	1095700239	JOHAM ANDRES SANCHEZ GRANADOS	74,56
7	CC	88031085	RICARDO ANTONIO BAQUERO RAMIREZ	74,40
8	CC	88031439	EDWIN JOSE LAMUS GARCIA	74,01
9	CC	88261935	JAIME ALONSO PACHECO SUÁREZ	72,04
10	CC	1090406695	OSCAR EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ	71,78
(...)				

Con lo anterior, queda claro que el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, no ocupó posición meritoria con relación al número de vacantes ofertadas para el empleo identificado con el código OPEC No. 36053 dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

El 27 de junio de 2019, se publicó la Ley 1960 de 2019, “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, misma que en su artículo 6 dispone:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Con base en la normatividad citada, el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, promovió acción de tutela contra el ICBF y CNSC, solicitando el uso de la Lista de Elegibles que integra, para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Técnico, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, creadas por el ICBF mediante el Decreto 1479 de 2017.

Por reparto, dicha acción constitucional le correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, quien la radicó bajo el No. 2020-00028 y mediante Sentencia proferida el 21 de abril de 2020, decidió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, invocados por el Sr. Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, identificado con C.C N° 1.090.406.695, conforme se expuso en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Sr. Frídole Ballen Duque, en calidad de Director de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, que en un término no superior a cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la comunicación de la presente sentencia, adelante las acciones tendientes a ofertar los 18 cargos creados mediante Decreto 1479 de 2017, para técnico administrativo código 3124, grado 15, en el ICBF, con el fin de que el Sr. Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, quien hace parte del registro de elegibles vigente, pueda optar a las respectivas vacantes, conforme lo establece la Ley 1960 de 2019. **PARÁGRAFO:** Para lo anterior, se le otorgará un término no mayor a dos (2) meses, dentro de los cuales deberá remitir la respectiva lista de elegibles al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en los términos legalmente establecidos para ello.

TERCERO: ORDENAR a la Sra. Lina María Arbeláez, quien funge como actual Directora Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que una vez recibida la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, proceda al nombramiento del Sr. Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, al cargo de técnico administrativo código 3124, grado 15, **según el orden de mérito y conforme a las vacantes existentes en la seccional en la cual participó**, en los términos señalados en la Ley que rige tales concursos para su respectivo fin.

(...)

En atención a la decisión judicial y dentro del término concedido para ello, esta Comisión Nacional impugnó la decisión de primer grado, recurso que fue concedido. La segunda instancia fue resuelta por

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, con ponencia del Magistrado Cruz Antonio Yáñez Arrieta, quien, mediante providencia del 1 de junio de 2020, dispuso, confirmar el fallo de instancia, así:

“PRIMERO. CONFIRMAR el fallo de fecha 21 de abril de 2020 proferido 16 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso especial de acción de tutela instaurado por **OSCAR EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

(...)”

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó a la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería aclaración del fallo, dado que el mismo no tuvo en cuenta que la CNSC no tiene competencia respecto de la administración de plantas de personal. Por lo cual, mediante providencia del 9 de junio de 2020, el Tribunal Superior de Montería resolvió:

ADICIONAR el fallo adiado junio 1º de 2020 en el sentido de **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte las vacantes de la OPEC correspondiente, o actualice la existente en el sistema SIMO y solicite ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072445 del 17 de julio de 2018, del empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 36053, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 15, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF-, con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad y que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017.

Así, en cumplimiento del precitado mandato judicial, esta Comisión Nacional conoció y estudió la solicitud de uso de Lista de Elegibles presentada por el Director Encargado de Gestión Humana del ICBF, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1960 de 2019, radicada en la CNSC con el No. 20203200618982 del 5 de junio de 2020, relacionada con la necesidad de proveer una (1) nueva vacante con la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes (se refiere al grupo normativo de referencia sobre el cual se procesan las calificaciones de la prueba escrita aplicada para cada OPEC), del empleo identificado con el código OPEC No. 36053.

En respuesta a dicha solicitud, esta Comisión Nacional, mediante radicado de salida CNSC No. 20201020491081 del 25 de junio de 2020, autorizó el uso de Lista de Elegibles y remitió dicha autorización al ICBF en la misma fecha, a efectos de que la entidad procediera en el marco de sus competencias.

No obstante, a la CNSC le fue trasladada la providencia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, del 30 de junio de 2020, dentro de la cual se consideró:

(...) como quiera que no se ha demostrado el cumplimiento a la orden de tutela emitida por este Despacho en fecha 21 de abril de 2020, confirmada por el Superior mediante sentencia de segunda instancia de fecha 1 de junio de 2020, y adicionada en providencia del 9 de junio de 2020, se dará apertura al trámite incidental, sin perjuicio de lo que quede demostrado en el transcurso del trámite.

En razón a lo expuesto, de conformidad con el artículo 27 decreto 2591 de 1991, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato al fallo de tutela adiado 21 de abril de 2020, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Montería, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 1 de junio de 2020, y adicionada en providencia del 9 de junio de 2020, presentado por el Sr. Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez en contra de la Sra. Lina María Arbeláez, en su calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y del Sr. Frídole Ballen Duque, en calidad de Director de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.

(...)

En atención a lo anterior, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, procedió a certificar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1960 de 2019, que los siguientes empleos son equivalentes al denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, identificado con el código OPEC No. 36053 y ubicado en ciudad de Cúcuta, por el cual el accionante concursó:

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

OPEC	VACANTES	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
123546	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Quindío	Armenia
123549	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Tolima	Líbano
123539	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Córdoba	Montería
123551	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Valle del Cauca	Cali
123548	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Tolima	Ibagué
123537	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Atlántico	Barranquilla
123542	1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Huila	Neiva
36050	5	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.

Así las cosas, esta Comisión Nacional, mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20202230502561 del 2 de julio de 2020, remitido al correo electrónico oscar.san89@hotmail.com, puso a consideración del señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, la elección de una de las precitadas vacantes, las cuales habían sido reportadas por el ICBF en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y el mismo 2 de julio de la presente anualidad, el tutelante mediante correo electrónico radicado bajo el No. 2020600006878 manifestó su intención de optar por la siguiente vacante:

Código	Grado	Nivel	Denominación	Vacantes	Municipio	Departamento	OPEC
3124	15	Técnico	Técnico Administrativo	1	Montería	Córdoba	123539

En todo caso, es deber de la CNSC aclarar que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos convocados.

Sin embargo, es necesario recordar que es deber y obligación de las autoridades públicas cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia¹, razón por la cual, esta Comisión Nacional dará cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería Sentencia proferida el 21 de abril de 2020, dentro del asunto radicado bajo el No. 2020-00028.

El aspirante que sea nombrado con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente Auto, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el empleo escogido, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrado y tomar posesión del mismo.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento del fallo judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo del Nivel Técnico, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ubicado en Montería (Córdoba), en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de

¹ Corte Constitucional, Sentencia T- 048 de 2019.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Montería, confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE	EMPLEO	PUNTAJE LISTA ELEGIBLES No. CNSC – 20182230072445 de 2018	No. OPEC SELECCIONADO
Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15	71,78	123539

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir al ICBF la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El aspirante que sea nombrado con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente Acto Administrativo, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

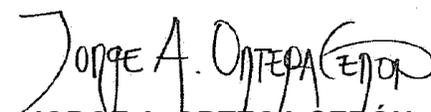
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor Julio Rafael Tordecilla Payares, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, a la dirección electrónica j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez, a la dirección electrónica oscar.san89@hotmail.com.

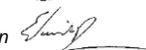
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 2 de julio de 2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
 Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista - Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Contratista – Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Proyectó: Geraldine Urbano – Abogada Contratista – Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 